

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, febrero 27 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Alejandra Quiñonez Fajardo
Demandado: Ciudadela Comercial Unicentro Cali p.h
Radicación: 760014003012-2023-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la declaración de una responsabilidad civil extracontractual, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 368 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- No se adjunta el certificado de existencia y representación de la parte demandada como lo dispone el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 2.- En el acápite de pretensiones numerales quinto al noveno se hacen una serie de solicitudes ajenas al mismo como también un impropio y sin destinatario llamamiento en garantía.
- 3.- No se ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto en atención a que se piden perjuicios de toda índole, mismos que deberán ser estimados razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º, 2º y 6º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al abogado Jhon Jairo Barbosa Klinger, identificado con la c.c. No. 94.416.589 y T.P. No. 391.447 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49744d2fcc66b46cfc2891efaffa7856962456015989f53531f51de15f7a852**

Documento generado en 27/02/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>